

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2017-294 EJECUTIVO

Dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL COMEXO instaurado por el señor JAIRO DE JESUS SALDARRIAGA RAMIREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por la suma de \$1.954.454,00.

Por la secretaría procédase a efectuar la correspondiente liquidación de costas.

Como agencias en derecho a favor del demandante y a cargo de **COLPENSIONES**, se fija la suma de **\$454.263,00**.

NOTIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE COLPENSIONES:

Agencias en derecho 1ª. instancia	\$454.263,00.
Agencias en derecho 2ª. Instancia	\$-0-
Otros gastos....	\$-0-
TOTAL:.....	\$454.263,00

.

son cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos m.l

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

NOTIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120328844f6d333997e9725113e61ee570bf3fa852949834451108e78fcdcf5d**

Documento generado en 19/10/2022 04:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2017-0730

DEMANDANTE. JAIME HUMBERTO LESMES

**DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS “INVIAS”, CONSTRUCTORA
MONTECARLO VIAS S.A.S Y OTRA**

PROCESO: ORDINARIO

Una vez revisado el plenario se encuentra que en el presente proceso, el día 25 de mayo de 2022 y 30 de agosto del mismo año fue requerida la parte demandante a través de su apoderado judicial, con el fin de impulsar el trámite de notificación a los demandados, sin que a la fecha la parte haya desplegado actuación alguna tendiente a efectivizar la notificación, no obstante el despacho indicó que era su carga realizar la notificación personal a la parte demandada, razón por la cual el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el Párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, el cual dispone:

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Por lo anterior, se ordena el archivo del presente proceso, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55066565d4066e655c07f7d1aa8376050b5729b9cf33de104e60baf63a53b8e5**

Documento generado en 19/10/2022 04:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2017-0939

DEMANDANTE. LUIS EMILIO GONZALEZ HERRERA

**DEMANDADO: COLPENSIONES, INDUSTRIAL HULLERA S.A., FABRICATO
S.A. Y OTRO**

PROCESO: ORDINARIO

Una vez revisado el plenario se encuentra que en el presente proceso, el día 25 de mayo de 2022 y 24 de agosto del mismo año fue requerida la parte demandante a través de apoderado judicial, con el fin de impulsar el trámite de notificación a los demandados, sin que a la fecha la parte haya desplegado actuación alguna tendiente a efectivizar la notificación, no obstante el despacho indicó que era su carga realizar la notificación personal a la parte demandada, razón por la cual el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el Párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, el cual dispone:

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Por lo anterior, se ordena el archivo del presente proceso, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ab47e447bf2454cefb2f2e406db38f815982f53c4f27a49dc3bfb210bfb4c**

Documento generado en 19/10/2022 04:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2017-0945

DEMANDANTE. OSCAR HUMBERTO ZULUAGA GIRALDO
DEMANDADO: JUAN CARLOS GARCIA ZIBARA y OTRO
PROCESO: ORDINARIO

Una vez revisado el plenario se encuentra que en el presente proceso, el día 25 de mayo de 2022 y 24 de agosto del mismo año fue requerida la parte demandante a través de su apoderado judicial, con el fin de impulsar el trámite de notificación a los demandados, sin que a la fecha la parte haya desplegado actuación alguna tendiente a efectivizar la notificación, no obstante el despacho indicó que era su carga realizar la notificación personal a la parte demandada, razón por la cual el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el Párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, el cual dispone:

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Por lo anterior, se ordena el archivo del presente proceso, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c36401b4f44430dcb350c8a62bd269683b75ab61453f3ea8c56d2e9185a65b**

Documento generado en 19/10/2022 04:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-332 Ordinario

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por **LILIANA PATRICIA BARRERA MESA contra COLPENSIONES Y OTRAS**, se tiene por notificada por conducta concluyente a la codemandada AFP PORVENIR S.A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, a quien se le concede a partir de la notificación del presente auto por estados, el término de tres (3) días para que retire copia de la demanda y una vez vencido este término comenzará a correr el término del traslado diez (10) días para dar respuesta a la demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7defa37a84c4f4da1641302c134c3689814eb62cd7911eb592d44486704089**

Documento generado en 19/10/2022 04:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>